

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
SEGUNDA SALA CIVIL**

**SS. GOMEZ CARBAJAL  
RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
JAUREGUI BASOMBRIO**

**EXP. N° 581-2005**

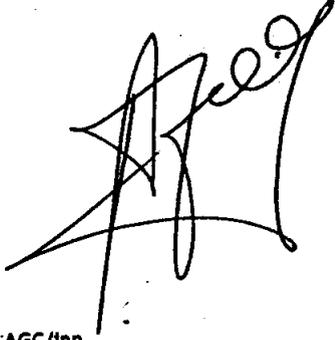
**RESOLUCIÓN NRO:** 05  
Lima, veintiuno de setiembre  
Del dos mil cinco.-

**AUTOS Y VISTOS;** interviniendo como Vocal Ponente la señora Gómez Carbajal; y, **ATENDIENDO;** **Primero:** Que, es materia de apelación la resolución número cuatro de fojas trescientos treintiuno a trescientos treintitrés, de fecha diecisiete de junio del dos mil cuatro, que declara nula la resolución admisorio e improcedente la demanda; **Segundo:** Que, el inciso 5 del artículo 427 del Código Procesal Civil prevé la facultad del Juez para declarar improcedente la demanda cuando no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; **Tercero:** Que, de la demanda que corre de fojas ciento veintidós a ciento cincuenticuatro, se puede apreciar que la pretensión demandada en vía de conocimiento versa sobre declaración judicial para que se autorice el pago por tercero (demandante) de las deudas que tiene SIDER CORP S.A. con PROINVERSION; **Cuarto:** Que, sin embargo, del estudio de autos se advierte que el demandante pretende pagar la deuda de SIDER CORP S.A. con un título valor denominado "Bono Construcción de la Aduana de Arica Ley de 28 de enero de 1869", es decir, con otra obligación; **Quinto:** Que, por tanto no existe conexión lógica entre los hechos y el petitorio, ya que el demandante solicita la autorización de pago por tercero, pero en el fondo lo que plantea es una especie de compensación entre su acreencia con el Estado y la deuda de SIDER CORP S.A. con PROINVERSION, petición que además de no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 1288° del Código Civil (como es el de extinguir obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas), ha sido expresamente prohibida en el inciso 4 del artículo 1290° del Código Civil; por estas consideraciones, y de conformidad con el inciso 5 del artículo 427° del Código Procesal Civil: **CONFIRMARON** la resolución número cuatro de fojas trescientos treintiuno a trescientos treintitrés de fecha diecisiete

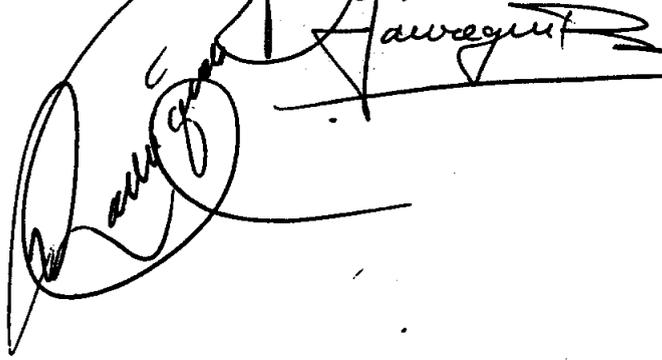
Javier Arévalo Vela

PODER JUDICIAL  
Fortunato Gargate  
Escribano Diligenciero  
SEGUNDA SALA CIVIL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

de junio del dos mil cuatro, que declara nula la resolución admisiona e impropcedente la demanda, con lo demás que contiene, y los devolvieron. En los seguidos Oscar Ruiz Figueroa con Proinversión S.A. obligación de dar suma de dinero.-



AGC/jhp



18

6